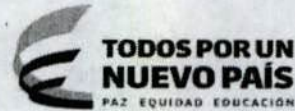




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 05/01/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20185500010661**



Señor
Representante Legal
LOGISTICA 3T S.A.
CALLE 19 No. 27A - 35
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

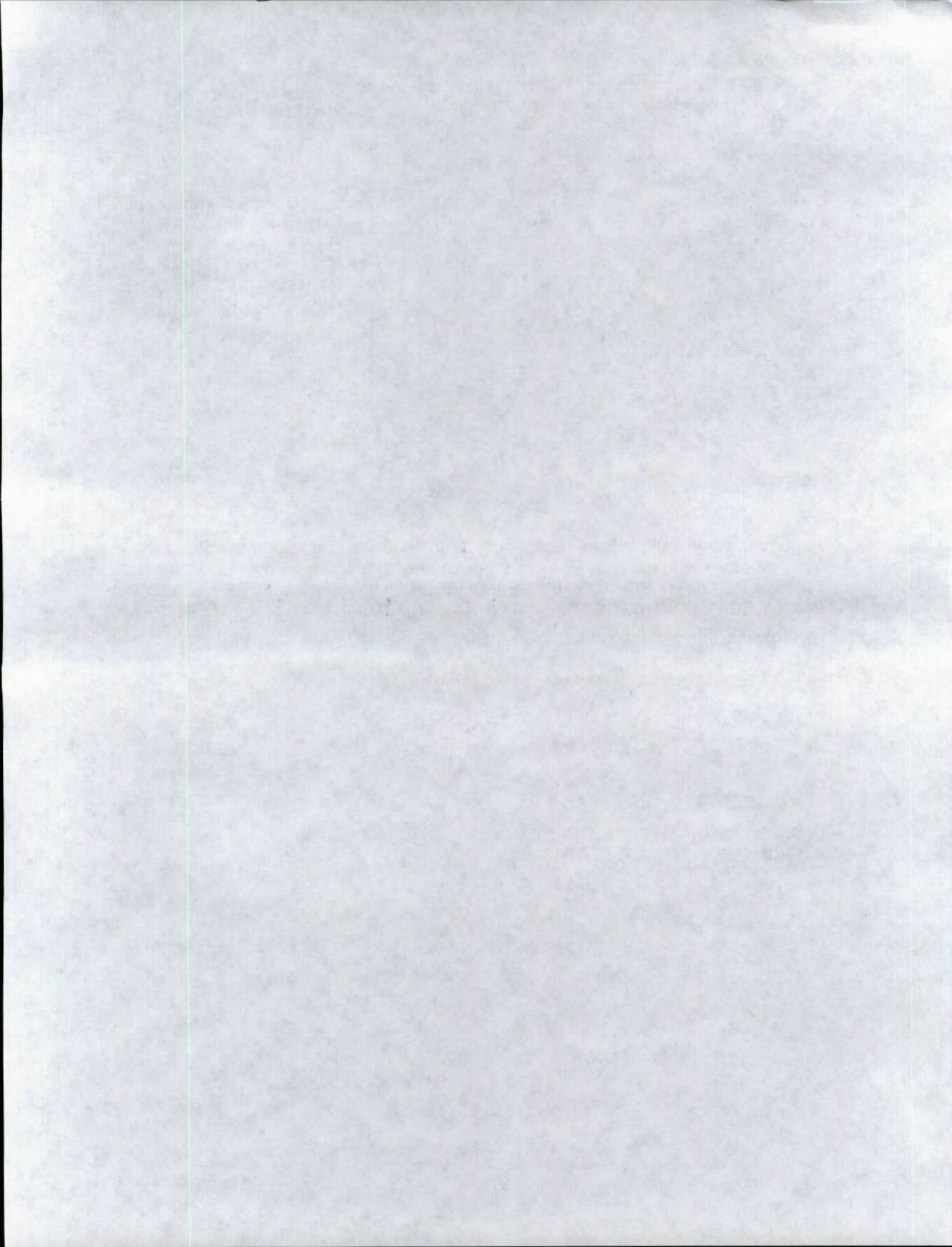
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 73883 de 27/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETH BULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



3 cop 883

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
AUTO No. del

73883 27 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 54524 del 10 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga LOGISTICA 3T S A identificada con NIT. 830110689-7

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 54524 del 10 de octubre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa LOGISTICA 3T S A, con base en el informe único de infracción al transporte No. 403343 del 22 de agosto de 2016, por transgredir presuntamente los literales d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 560, que indica "Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente." del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el 27 de octubre de 2016, y la empresa a través de su apoderada hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 2016-560-095083-2 del 8 de noviembre de 2016 presentó escrito de descargos.
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - a) Certificado de existencia y representación legal.
 - b) Copia autenticada de Manifiesto 15121 02, el cual obra en dos (2) folios.
 - c) Copia autenticada de remesa 02 1858
 - d) Copia tarjeta operación No. 078459
 - e) Copia de licencia de tránsito No. 10010629580.
 - f) Poder especial amplio y suficiente otorgado a la abogada Gloria Esperanza Cárdenas Moreno con tarjeta profesional No. 46.256 del H. C. S de la J.
 - g) Documento radicado No 2015-560-092494-2 de fecha 23 de diciembre de 2015.
 - h) Certificado de existencia y representación legal perteneciente a J & MANTENIMIENTO E U - EN LIQUIDACION identificada con NIT. 830110689-7
4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 54524 del 10 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga LOGISTICA 3T S A identificada con NIT. 830110689-7

- a. Solicita oficiar al Ministerio de Transportes, a fin de que remita con destino al presente proceso certificación donde conste la veracidad de la información reportada a ese ente respecto del Manifiesto de Carga N° 15121 02 de fecha 20 de agosto de 2016.
 - b. Requiere oficiar a la Superintendencia de Industria y Comercio, a fin de que indique cuáles son los procedimientos para calibrar las básculas de pesaje vehicular que se encuentren ubicadas a lo largo de las carreteras nacionales y allegue igualmente copia autentica del Decreto 2153 de 1992 y 2669 de 1993.
5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
 - 6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 403343 del 22 de agosto de 2016
 - 6.2. Tiquete de báscula No. 000067.
 - 6.3. Copia autenticada de Manifiesto 15121 02, el cual obra en dos (2) folios.
 - 6.4. Copia autenticada de remesa 02 1858
 - 6.5. Copia tarjeta operación No. 078459
 - 6.6. Copia de licencia de tránsito No. 10010629580.
 - 6.7. Poder especial amplio y suficiente otorgado a la abogada Gloria Esperanza Cárdenas Moreno con tarjeta profesional No. 46.256 del H. C. S de la J.
 - 6.8. Documento radicado No 2015-560-092494-2 de fecha 23 de diciembre de 2015.
 - 6.9. Certificado de existencia y representación legal perteneciente a J & MANTENIMIENTO E U - EN LIQUIDACION identificada con NIT. 830110689-7

AUTO No. 73883 Del 27 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 54524 del 10 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga LOGISTICA 3T S A identificada con NIT. 830110689-7

6.10 Certificado de calibración No 22636 ZC

7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación

7.1. Frente a la solicitud de oficiar al Ministerio de transporte con el fin de verificar la información reportada en el manifiesto único de carga, éste Despacho no decretara la misma por innecesaria para la investigación que nos ocupa ya que el citado documento fue debidamente incorporado a la investigación que nos ocupa, el cual será valorado en el momento procesal oportuno.

7.2. Por último, Frente a las solicitudes planteadas por parte de la investigada, correspondiente a las dudas pertinentes a la información arrojada por las básculas de pesajes, Ésta delegada no oficiara los anteriores, teniendo en cuenta que el certificado de calibración de la báscula LIZAMA 2 , vigente para la fecha de infracción, se adjunta y se corre traslado en el presente auto que nos ocupa, Además la información que requiere se encuentra publicada en la página de la presente entidad <http://www.supertransporte.gov.co/index.php/la-entidad/363-cert-basculas>, donde se encuentran las basculas que están calibradas en el territorio nacional, desde el año 2012 en adelante, según lo dispuesto en la Circular Externa, motivo por el cual no se procederá a decretar la misma.

8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

8.1 certificado de calibración No 22636 ZC

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica y/o solicitud de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes y las incorporadas de oficio en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA JURÍDICA a la Doctora Gloria Esperanza Cárdenas Moreno identificada con cédula de ciudadanía número 40.011.476 expedida en Tunja, con T.P. 46.256 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No. 73883 Del 27 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 54524 del 10 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga LOGISTICA 3T S A identificada con NIT. 830110689-7

LOGISTICA 3T S A identificada con NIT. 830110689-7, asuma la defensa de la misma, conforme al Poder que reposa dentro del expediente como anexo a los descargos.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 403343 del 22 de agosto de 2016.
2. Tiquete de báscula No. 000067.
3. Copia autenticada de Manifiesto 15121 02, el cual obra en dos (2) folios.
4. Copia autenticada de remesa 02 1858
5. Copia tarjeta operación No. 078459
6. Copia de licencia de tránsito No. 10010629580.
7. Poder especial amplio y suficiente otorgado a la abogada Gloria Esperanza Cardenas Moreno con tarjeta profesional No. 46.256 del H. C. S de la J.
8. Documento radicado No 2015-560-092494-2 de fecha 23 de diciembre de 2015.
9. Certificado de existencia y representación legal perteneciente a J & MANTENIMIENTO E U - EN LIQUIDACION identificada con NIT. 830110689-7
10. Certificado de calibración No 22636 ZC

ARTÍCULO TERCERO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

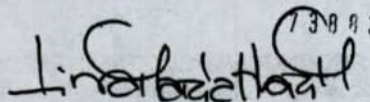
ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor LOGISTICA 3T S A identificada con NIT. 830110689-7, ubicada en la CL 19 NO. 27A-35, de la ciudad de BOGOTÁ - D.C., y a la apoderada en en la calle 24 número 95ª-80 oficina 508 edificio Colfecar Bogotá, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor LOGISTICA 3T S A, identificada con NIT. 830110689-7, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Solmerys Santiago Diaz- Abogada Contratista -Grupo de Investigaciones (IUIT)
Revisó: Paola Alejandra Guathero Esquivel – Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)
Aprobó: Carlos Álvarez - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUIT)



CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
CALIBRATION CERTIFICATE



Certificado No. 22638 ZC

Página 1 de 4

Este documento certifica que el instrumento descrito a continuación se examinó y se comparó en las instalaciones del cliente, contra los patrones calibrados por un ente acreditado.
Esta calibración cumple con los requisitos de la Norma NTC-ISO/IEC 17025:2005.

Información del cliente

Razón social : RUTA DEL SOL LIZAMA
Dirección : PR 4+200 RUTA NACIONAL 4813
Ciudad, País : LA LIZAMA, COLOMBIA.
Fecha de recepción : 2015-11-19
Número de reporte : 3843

Información del instrumento de pesaje

Descripción del instrumento: BASCULA ELECTRONICA
Fabricante : FAIR BANKS
Modelo : IND-R2500-F1
Serie : 123100100010
Identificación : NO PORTA
Intervalo de Medición : 600 kg A 100000 kg
División de escala : 10 kg
Fecha de calibración : 2015-11-19
Lugar de calibración : BASCULA LIZAMA 2
Número de páginas del certificado incluyendo anexos: 4

Resultado del examen físico.

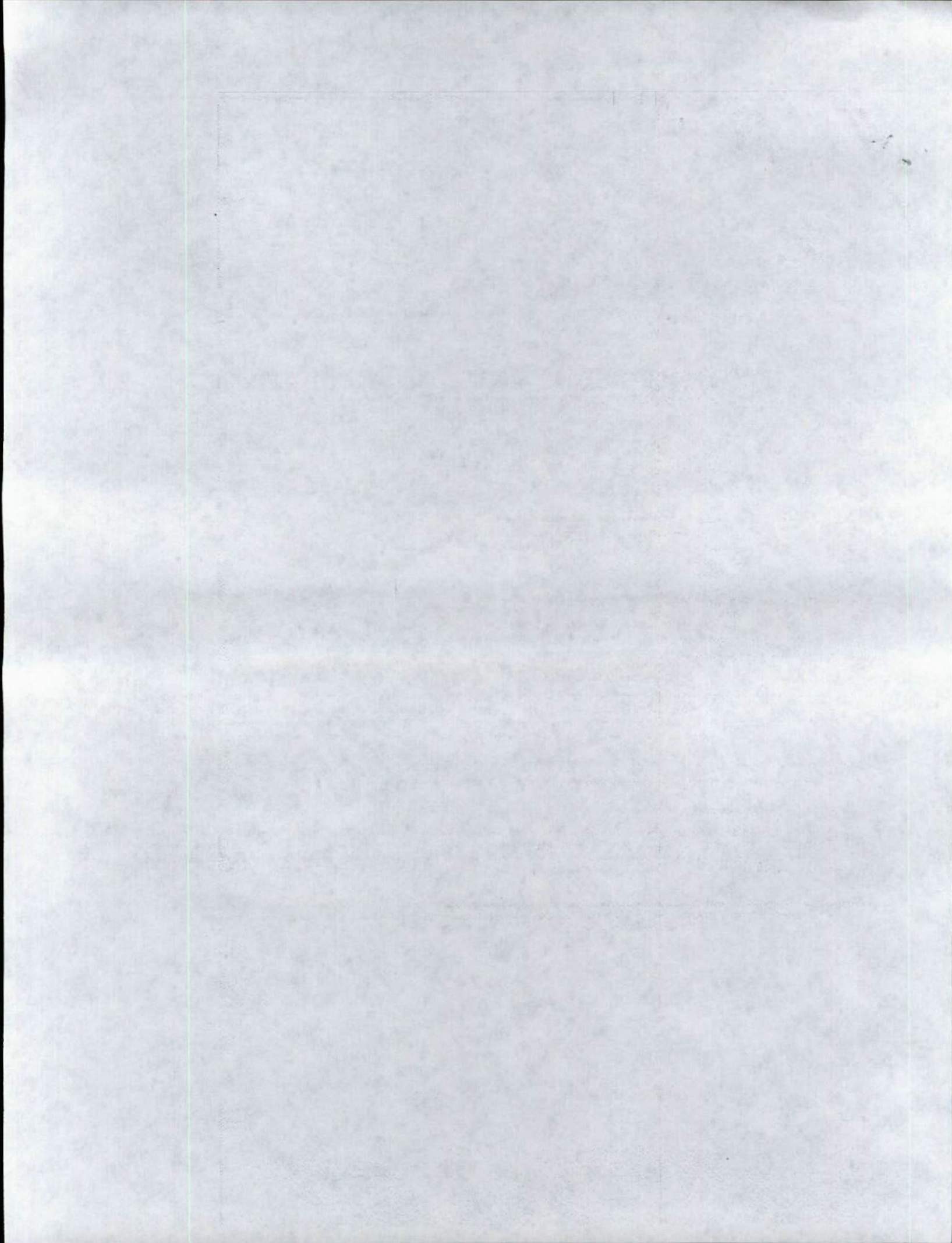
El instrumento se encontró en óptimas condiciones limpieza, nivelado, se está utilizando de manera apropiada, no hay obstrucciones evidentes en la operación del instrumento, se encuentra instalado en una base firme las lecturas son legibles, está protegido adecuadamente contra el polvo, corrientes de aire, las vibraciones, las condiciones atmosféricas y otra influencia que pueda afectar su correcto funcionamiento

Método de calibración utilizado:

En la calibración se utilizó el método de comparación directa con masas patrón

Procedimiento de calibración utilizado.

PEM-06, donde se indican las pruebas a realizar tales como Excentricidad, Repetibilidad, y Exactitud determinados por los numerales 5.2, 5.3 y 5.1 de la guía SIM MWG7/cg-01/v.00. (Guía para la calibración de los instrumentos para pesar de funcionamiento no automático)





LOGISTICA 3T S A

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla
 Cámara de comercio **BOGOTA**
 Identificación **NIT 830110689 - 7**

REGISTRO MERCANTIL
 REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

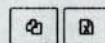
Registro Mercantil

Numero de Matricula	1223320
Último Año Renovado	2017
Fecha de Renovación	20171030
Fecha de Matricula	20021024
Fecha de Vigencia	20250524
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	2
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	N

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	AV 6 COMUNEROS N° 47-38
Teléfono Comercial	0000001 0000001
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	AV 6 COMUNEROS N° 47-38
Teléfono Fiscal	0000001 0000001
Correo Electrónico Comercial	pruebasgestionticcb@gmail.com
Correo Electrónico Fiscal	pruebasgestionticcb@gmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales



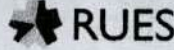
Razon Social ó Nombre	NIT ó Núm Id.	Cámara de Comercio	Matricula
+ LOGISTICA 3T S.A.	830110689 - 7	BUENAVENTURA	72999
		BOGOTA	1223386



Acceso
Privado

Cerrar Sesión

Ir a [Página RUES anterior \(http://www.rues.gov.co/Inicio/Inicio.aspx\)](#) [Guía de Usuario \(http://www.rues.gov.co/Inicio/Inicio.aspx\)](#) [Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#) [Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion\)](#) [andrea.valcarcel@supertransporte.gov.co](#)



+ LOGISTICA 3T S.A		BOGOTA	2620402
+ LOGISTICA 3T S.A-AGENCIA ITAGUI	-	ABURRA SUR	184833
+ LOGISTICA 3T S.A.	-	CALI	940277
+ LOGISTICA 3T S.A.	-	CARTAGENA	33772202
+ LOGISTICA 3T S.A. AGENCIA CUCUTA	-	CUCUTA	282776
+ LOGISTICA 3T S.A.	- 0	BARRANQUILLA	832549

Mostrando registros del 1 al 8 de un total de 8 registros

Anterior Siguiente

[Comprar Certificado \(http://linea.ccb.org.co/certificadoselectronicos/Index.aspx\)](http://linea.ccb.org.co/certificadoselectronicos/Index.aspx)

[Ver Expediente...](#)

[Representantes Legales](#)

Actividades Económicas

- 4923 Transporte de carga por carretera
- 6810 Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados

Información Financiera

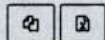
	2015	2016	2017
Activo Corriente			\$ 3,999,893,627
Activo Total			\$ 5,517,566,630
Pasivo Corriente			\$ 2,496,461,308
Pasivo Total			\$ 4,340,380,043
Patrimonio Neto			\$ 1,177,186,587
Pasivo Mas Patrimonio			\$ 5,517,566,630
Balance Social			\$ 00
Costo de Ventas			\$ 2,977,528,500
Gastos Operacionales			\$ 5,754,251,363
Otros Gastos			\$ 00
Utilidad/Perdida Operacional			\$ 224,016,785
Resultado del Periodo			\$ 336,848,346

Certificados en Línea Si la categoría de la matricula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal \(/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara=04&matricula=0001223320&tipo=08090000\)](#)

[Ver Certificado de Matricula Mercantil \(/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara=04&matricula=0001223320&tipo=08090001\)](#)

Representación Legal y Vinculos



No. Identificación	Nombre	Tipo de Vinculo
7935699	CAVIEDES VASQUEZ JOHN NELSON	Representante Legal - Principal
Bienes de andrea.valcarcel@supertransporte.gov.co	CAVIEDES VASQUEZ JOHN NELSON	Representante Legal - Suplente



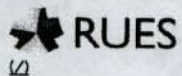
Acceso Privado

[Cerrar Sesión](#)

5/12/2017

Index

[Página RUES anterior \(http://www.confecamaras.org.co/BoletaWeb\)](#)
[Guía de Usuario \(http://www.confecamaras.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html\)](#)
[Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)
[¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#)
[andrea.valcarcel@supertransporte.gov.co](#)



5177946	ACOSTA PARDO CLEOFELISA	Revisor Fiscal - Principal
5181904	CASAS CAÑON MARTHA LUCIA	Revisor Fiscal - Principal
288677	CAVIEDES SANDOVAL SANTOS	Miembro de Junta Directiva - Principal

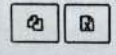
... 1 al 5 de un total de 10 registros

Anterior 2 Siguiente

Registro de Proponentes

Número de Inscripción RUP	000000058333
Fecha de Renovación	20170929
Fecha de Inscripción	20170929
Fecha de Cancelación	
Estado del Proponente	NORMAL

Empresas que foman parte del Grupo Empresarial o La Situacion de Control



Razon Social ó Nombre	NIT o Núm Id.	Domicilio	Grupo Empresarial	Situaciones de Control
-----------------------	---------------	-----------	-------------------	------------------------

Ningún dato disponible en esta tabla

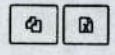
Mostrando registros del 0 al 0 de un total de 0 registros

Anterior Siguiente

Certificados en Línea

Ver Certificado de Proponentes (/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara=04&matricula=000000058333&tipo=08090002)

[Clasificación UNSCP](#)
[Información Contratos, Multas y Sanciones](#)
[Noticias asociadas](#)



Codigo	Descripción
78121600	Servicios de manejo de materiales
80131500	Alquiler - arrendamiento de propiedades - edificaciones

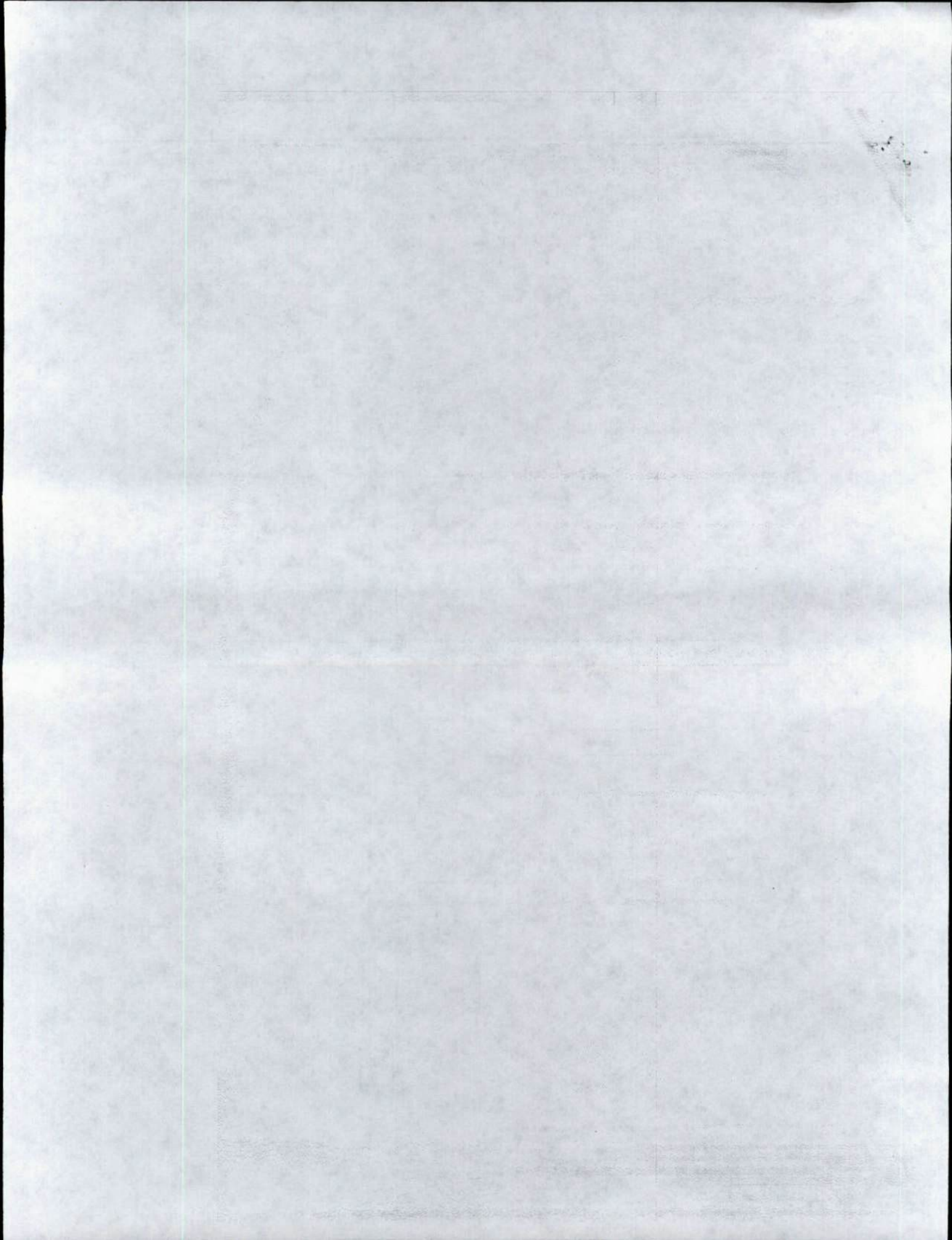
Showing 1 to 2 of 2 entries

Previous Next



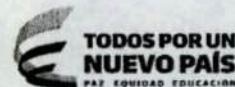
ENLACES RELACIONADOS

- Sitio Web de Confecamaras (<http://www.confecamaras.org.co>)
- Reporte de Entidades del Estado - RUP (<https://ree.rues.org.co>)
- Registro de Garantías Mobiliarias (<http://www.garantiasmobiliarias.com.co>)
- Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (<http://runeo.rues.org.co/>)
- Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio (<http://www.confecamaras.co/>)
- Registro Nacional de Turismo - RNT (<http://ml.confecamaras.co/>)





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501747301



20175501747301

Bogotá, 28/12/2017

Señor
Representante Legal
LOGISTICA 3T S.A.
AVENIDA 6 COMUNERO No 47 - 38
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

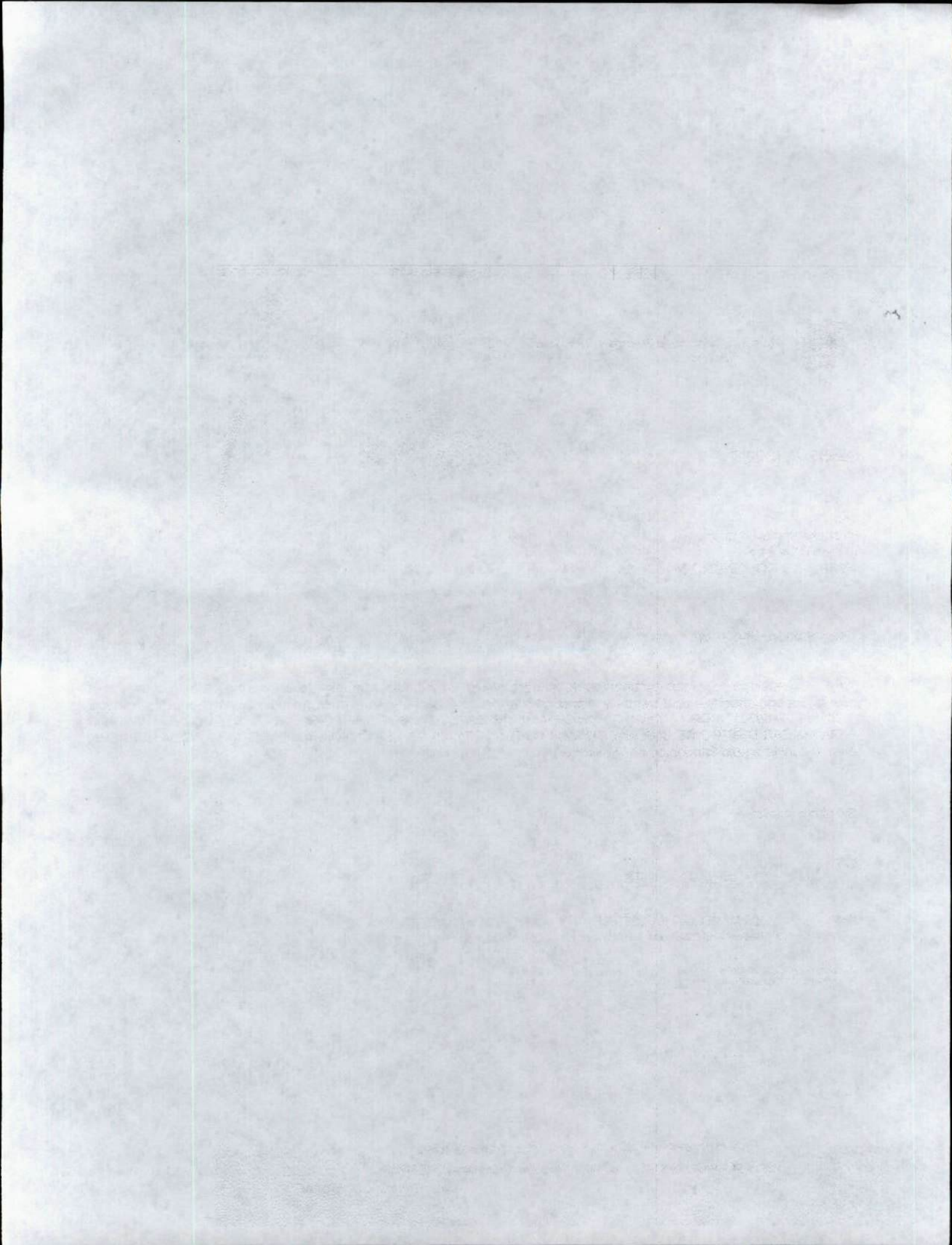
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 73883 de 27/12/2017, POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS



472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN884484885CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
LOGÍSTICA 3T S.A.

Dirección: CALLE 19 No. 27A - 35

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111411000

Fecha Pre-Admisión:

10/01/2018 15:54:18

Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

472	Motivos de Devolución	1 2	Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/>	2	No Existe Número
		1 2	Rehusado	<input type="checkbox"/>	2	No Reclamado
		1 2	Cerrado	<input type="checkbox"/>	2	No Contactado
	Dirección Errada	1 2	Fallecido	<input type="checkbox"/>	2	Apartado Clausurado
	No Reside	1 2	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	2	
Fecha 1:	Alexander Molano		Fecha 2:	DIA	MES	AÑO R. D.
Nombre del distribuidor:	12 ENE 2018		Nombre del distribuidor:			
C.C.	C.C. 80.187.291		C.C.			
Centro de Distribución:			Centro de Distribución:			
Observaciones:	C27/C28		Observaciones:			

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.

PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615

www.supertransporte.gov.co

